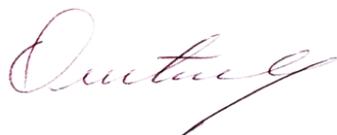


SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania – Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho de la Juez el presente proceso ejecutivo Hipotecario, con radicado 2020-00029; informando que la apoderada judicial de la parte activa allegó solicitud, donde depreca se ordene el emplazamiento del ejecutado **DUBIÉN ANDRÉS LÓPEZ**, toda vez que éste ya no reside en la Vereda LAS PAVAS del Corregidor de San Daniel, según certificación e información de la Junta de Acción Comunal de esa localidad. A Despacho el 05 de julio de 2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima Cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DUBIEN ANDRÉS LÓPEZ**, con radicado 2020-00029.

Solicita la vocera judicial de la parte ejecutante se disponga el emplazamiento del demandado **DUBIEN ANDRÉS LÓPEZ**, toda vez que se desconoce el lugar donde pueda ser notificado.

Como quiera que se acredita que el señor LÓPEZ ya no reside en el Corregimiento de San Daniel, propiamente en la Vereda LAS PAVAS como se informó en la certificación expedida por la Corregiduría de San Daniel Jurisdicción de Pensilvania, por ser procedente lo solicitado, se accede al emplazamiento de la persona ejecutada, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá al emplazado que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase una vez ejecutoriada esta providencia el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.051
Fecha 6 de agosto de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA